

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.0878/2014</b>	Oscar del Valle.	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 02/julio/2014
Ente Obligado: Asamblea legislativa del Distrito Federal.		
<b>MOTIVO DEL RECURSO:</b> Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
<p><b>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</b> El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal,, resulta procedente <b>modificar</b> la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y ordenarle que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. En atención al requerimiento <b>4</b> y previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, conceda al particular en copia simple el Acuerdo por medio del cual la Comisión de Gobierno autorizó la creación del Programa de Apoyo a la Gestión Social.</li> <li>II. En caso de no poseer en sus archivos el documento referido, deberá manifestar al recurrente su imposibilidad para concederle su acceso, haciendo valer al respecto los motivos y fundamentos legales a que haya lugar.</li> <li>III. En atención al requerimiento <b>5</b>, se pronuncie de manera categórica si a la fecha de la presentación de la solicitud de información, poseía en sus archivos Lineamientos referentes a la presentación de informes de actividades realizadas con motivo del uso de recursos del Programa de Apoyo a la Gestión Social.</li> <li>IV. De ser afirmativo el pronunciamiento, conceda al recurrente su acceso en copia simple previo pago de derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.</li> <li>V. De ser negativo el pronunciamiento, deberá hacer valer los motivos y fundamentos a que haya lugar.</li> </ol> <p style="text-align: center;"> Instituto de Acceso a la Información Pública  y Protección de Datos Personales del Distrito Federal </p>		



## RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:**  
ÓSCAR DEL VALLE

**ENTE OBLIGADO:**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0878/2014**

En México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil catorce.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0878/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Oscar del Valle, en contra de la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

### RESULTANDOS

I. El once de marzo de dos mil catorce, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 5000000043414, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

*“... me informen el nombre de los diputados que reciben el denominado Programa de Apoyo a la Gestión –el cual consta de 74 mil 500 pesos mensuales.*

*Además, las fechas en que han recibido dicho apoyo cada uno de los legisladores y los reportes de gasto que han hecho cada uno por dichos recursos.*

*Finalmente, solicito me den copia del acuerdo de la Comisión de Gobierno por el cual se autoriza dicho programa y los Lineamientos para presentar los informes de las actividades hechas con el programa.” (sic)*

II. El nueve de abril de dos mil catorce, a través del oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/1298/14 de la misma fecha, el Ente Obligado notificó al particular la siguiente respuesta:

*“...  
En atención a su solicitud de acceso de información pública recibida en esta Oficina, a través del sistema *INFOMEX*, identificada con el Folio **5000000043414**, mediante la cual solicita lo siguiente:*

## RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:**  
ÓSCAR DEL VALLE

**ENTE OBLIGADO:**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0878/2014**

[Transcripción de la solicitud de información con folio 5000000043414]

*Al respecto y mediante oficio enviado por el Tesorero General de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal se hace de su conocimiento que dentro del ámbito de las facultades y atribuciones conferidas a esa Tesorería, y los registros presupuestales se adjunta en archivo anexo la siguiente información:*

- *Relación de los 66 diputados de la VI Legislatura, así como los meses en que ha sido entregado el Apoyo a la Gestión.*

*Por lo que se refiere al acuerdo de la Comisión de Gobierno se le informa que se esta realizando una búsqueda exhaustiva del documento en cita atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, veracidad, transparencia y máxima publicidad establecidos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. En ese sentido se informa que en cuanto se cuente con la respuesta de la Comisión de Gobierno se le enviará respuesta complementaria a su correo electrónico.*

*Con lo anterior, se da respuesta conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4 fracción IV, 9, 11 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

*...” (sic)*

Asimismo, adjunto al oficio anterior, el Ente Obligado remitió una tabla con los rubros *DIPUTADOS* y *FECHAS EN LAS QUE LOS DIPUTADOS O COORDINADORES DE GRUPO PARLAMENTARIO HAN RECIBIDO EL APOYO PARA LA GESTIÓN LEGISLATIVA*, que señalaban lo siguiente:



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

## RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:  
ÓSCAR DEL VALLE

ENTE OBLIGADO:  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0878/2014

DIPUTADOS	FECHAS EN LAS QUE LOS DIPUTADOS O COORDINADORES DE GRUPO PARLAMENTARIO HAN RECIBIDO EL APOYO PARA LA GESTIÓN LEGISLATIVA
1.- DIP. BERTHA ALICIA CARDONA	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
2.- DIP. ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ	Los recursos del citado apoyo son entregados mensualmente al Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN.
3.- DIP. DIONE ANGUIANO FLORES	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
4.- DIP. CARMEN ANTUNA CRUZ	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
5.- DIP. YURIRI AYALA ZURIGA	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
6.- DIP. LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA	Los recursos del citado apoyo son entregados mensualmente al Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN.
7.- DIP. MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
8.- DIP. EDGAR BORJA RANGEL	Los recursos del citado apoyo son entregados mensualmente al Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN.
9.- DIP. EVARISTO ROBERTO CANDIA ORTEGA	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
10.- DIP. GENARO CERVANTES VEGA	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
11.- DIP. ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
12.- DIP. CLAUDIA GUADALUPE CORTÉS QUIROZ	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
13.- DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
14.- DIP. FEDERICO DÖRING CASAR	Los recursos del citado apoyo son entregados mensualmente al Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN.
15.- DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
16.- DIP. FERNANDO ESPINO AREVALO	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
17.- DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
18.- DIP. MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
19.- DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS	Los recursos del citado apoyo son entregados mensualmente al Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN.
20.- DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
21.- DIP. GABRIEL ANTONIO GODINEZ JIMÉNEZ	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
22.- DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
23.- DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.

24.- DIP. GABRIEL GOMÉZ DEL CAMPO GURZA	Los recursos del citado apoyo son entregados mensualmente al Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN.
25.- DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
26.- DIP. CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
27.- DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
28.- DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
29.- DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
30.- DIP. HÉCTOR HUGO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
31.- DIP. MA. ANGELINA HERNÁNDEZ SOLÍS	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
32.- DIP. RUBÉN ERIK ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
33.- DIP. VIDAL LLERENAS MORALES	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
34.- DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
35.- DIP. DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
36.- DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
37.- DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO GUIDA	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
38.- DIP. ADRIAN MICHEL ESPINO	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
39.- DIP. OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
40.- DIP. ARIADNA MONTIEL REYES	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
41.- DIP. EFRAIN MORALES LÓPEZ	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
42.- DIP. MARÍA DE LOS ANGELES MORENO URÍEGAS	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
43.- DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
44.- DIP. JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
45.- DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
46.- DIP. DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
47.- DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
48.- DIP. ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
49.- DIP. ROSALIO ALFREDO PINEDA SILVA	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
50.- DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
51.- DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.



## RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:**  
ÓSCAR DEL VALLE

**ENTE OBLIGADO:**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0878/2014**

52.- DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
53.- DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS	Los recursos del citado apoyo son entregados mensualmente al Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN.
54.- DIP. ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA	Los recursos del citado apoyo son entregados mensualmente al Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN.
55.- DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
56.- DIP. ARTURO SANTANA ALFARO	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
57.- DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
58.- DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
59.- DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
60.- DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA	Los recursos del citado apoyo son entregados mensualmente al Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN.
61.- DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ	Los recursos del citado apoyo son entregados mensualmente al Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN.
62.- DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
63.- DIP. JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
64.- DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ	Los recursos del citado apoyo son entregados mensualmente al Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN.
65.- DIP. CHRISTIAN DAMIAN VON ROEHRICH DE LA ISLA	Los recursos del citado apoyo son entregados mensualmente al Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN.
66.- DIP. JORGE AGUSTIN ZEPEDA CRUZ	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.

III. El seis de mayo de de dos mil catorce, el particular presentó recurso de revisión, manifestando lo siguiente:

“ ...

**3. Acto o resolución impugnada (2) y fecha de notificación (3), anexar copia de los documentos**

*La respuesta entregada no satisface completamente con la solicitud realizada.*

...

**6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación**

*Se solicita, entre otras cosas, copia del acuerdo de la comisión de gobierno de la Asamblea Legislativa mediante el cual se da sustento y crea el apoyo para la gestión legislativa. Al respecto omiten entregarlo y argumentan que se entregará en cuanto la Comisión de Gobierno haga lo propio.*

*Además, se pide copia de los lineamientos para presentar los informes que presenten cada uno de los legisladores, pero tampoco se entrega.*

## RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:**  
ÓSCAR DEL VALLE

**ENTE OBLIGADO:**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0878/2014**

### **7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada**

*Se incumple con la información solicitada al no entregarse pues no es información reservada, simplemente aseguran que en cuanto se tenga la información la remitirán. Esto además incumple los plazos establecidos por la propia ley, pues se excedió incluso la ampliación de plazo para obtener y entregar la información.  
...” (sic)*

IV. El siete de mayo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 5000000043414.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El diecinueve de mayo de dos mil catorce, mediante un correo electrónico, el Ente Obligado remitió el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/1750/14 de la misma fecha, por medio del cual rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, manifestando lo siguiente:

- En cumplimiento a las atribuciones otorgadas a la Oficina de Información Pública del Ente Obligado capturó, ordenó, analizó y procesó la solicitud de información del particular, turnándola a la Unidad Administrativa correspondiente para su atención y respuesta oportuna.
- Estando dentro del término para satisfacer la solicitud de información del particular, el veinticinco de abril de dos mil catorce a través del sistema electrónico “INFOMEX” y con fundamento en el artículo 51, párrafos primero y segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**  
ÓSCAR DEL VALLE

**ENTE OBLIGADO:**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0878/2014**

comunicó la ampliación del plazo por diez días hábiles más, en virtud de realizarse una búsqueda de la información.

- La respuesta impugnada la realizó en estricto apego a los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones IV, V, XIII y XVII, 45, 46, 47, 49 y 58, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, situación por la que cumplió con la obligación de dar acceso a la información pública al haberle proporcionado al particular la información en el estado en que se encontraba en sus archivos, así como estar en posibilidad de complementarla.
- Los agravios del recurrente debían ser declarados inoperantes al no estar encaminados a impugnar la legalidad de la respuesta, ya que sólo constituían manifestaciones subjetivas.
- Solicitó que se confirmara la respuesta impugnada en virtud de haber dado una atención debida a la solicitud de información del particular.

**VI.** El veinte de mayo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** El dos de junio de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**  
ÓSCAR DEL VALLE

**ENTE OBLIGADO:**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0878/2014**

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**VIII.** El once de junio de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó la reserva del cierre del periodo de instrucción hasta en tanto no concluyera el análisis del presente asunto.

**IX.** El veintiséis de junio de dos mil catorce, considerando que una vez realizado el análisis final del expediente ya no había cuestión alguna pendiente por acordar, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y





## RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:**  
ÓSCAR DEL VALLE

**ENTE OBLIGADO:**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0878/2014**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:

***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por



## RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:**  
ÓSCAR DEL VALLE

**ENTE OBLIGADO:**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0878/2014**

lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información y la respuesta emitida por el Ente Obligado, en los siguientes términos:

<b>SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>	<b>RESPUESTA IMPUGNADA</b>
1. <i>Nombre de los diputados que reciben el denominado Programa de Apoyo a la Gestión, el cual consta de \$74,500.00 pesos mensuales.</i>	<i>“... En atención a su solicitud de acceso de información pública recibida en esta Oficina, a través del sistema INFOMEX, identificada con el Folio 5000000043414, mediante la cual solicita lo siguiente:</i>  <i>[Transcripción de la solicitud de información con folio</i>

## RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:**  
ÓSCAR DEL VALLE

**ENTE OBLIGADO:**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0878/2014**

<p>2. Fechas en que han recibido dicho apoyo cada uno de los legisladores.</p> <p>3. Reportes de gasto que han hecho cada uno por dichos recursos.</p> <p>4. Copia del acuerdo de la Comisión de Gobierno por el cual se autoriza dicho programa.</p> <p>5. Copia de los Lineamientos para presentar los informes de las actividades hechas con el programa.” (sic)</p>	<p>5000000043414]</p> <p>Al respecto y mediante oficio enviado por el Tesorero General de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal se hace de su conocimiento que dentro del ámbito de las facultades y atribuciones conferidas a esa Tesorería, y los registros presupuestales se adjunta en archivo anexo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Relación de los 66 diputados de la VI Legislatura, así como los meses en que ha sido entregado el Apoyo a la Gestión.</li> </ul> <p>Por lo que se refiere al acuerdo de la Comisión de Gobierno se le informa que se esta realizando una búsqueda exhaustiva del documento en cita atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, veracidad, transparencia y máxima publicidad establecidos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. En ese sentido se informa que en cuanto se cuente con la respuesta de la Comisión de Gobierno se le enviará respuesta complementaria a su correo electrónico.</p> <p>Con lo anterior, se da respuesta conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4 fracción IV, 9, 11 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. ...” (sic)</p> <p>Con el oficio anterior, el Ente Obligado también remitió al particular una tabla con los rubros “DIPUTADOS” y “FECHAS EN LAS QUE LOS DIPUTADOS O COORDINADORES DE GRUPO PARLAMENTARIO HAN RECIBIDO EL APOYO PARA LA GESTIÓN LEGISLATIVA”.</p>
---	--

Ahora bien, en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja prevista en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



## RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:**  
ÓSCAR DEL VALLE

**ENTE OBLIGADO:**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0878/2014**

Pública del Distrito Federal, se advierte que el recurrente se inconformó en contra de la respuesta del Ente Obligado, por lo siguiente:

**Primero:** Entre otra información solicitó: **i)** Copia del Acuerdo de la Comisión de Gobierno mediante el cual se daba sustento y se creaba el Programa de Apoyo a la Gestión Legislativa (**4**), así como **ii)** Copia de los Lineamientos para presentar los informes de las actividades realizadas con los recursos del Programa (**5**), sin embargo, el Ente omitió concederle su acceso bajo el argumento de que le sería proporcionada en cuanto la Comisión hiciera lo propio.

**Segundo:** A su juicio, el Ente Obligado incumplió con los plazos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que en atención a su solicitud de información, incluso excedió el plazo de ampliación hecho valer.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en:

- Formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” con folio 5000000043414.
- Del oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/1298/14 del nueve de abril de dos mil catorce, suscrito por el Director de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dirigido al particular.
- Tabla con los rubros *DIPUTADOS* y *FECHAS EN LAS QUE LOS DIPUTADOS O COORDINADORES DE GRUPO PARLAMENTARIO HAN RECIBIDO EL APOYO PARA LA GESTIÓN LEGISLATIVA*.
- Formato denominado “Acuse de recibo de recurso de revisión” con folio RR20145000000014.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de

## RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:**  
ÓSCAR DEL VALLE

**ENTE OBLIGADO:**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0878/2014**

aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

***Tesis Aislada***

*Materia(s): Civil*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

***QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.***

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

De lo anterior, lo primero que advierte este Órgano Colegiado es que mientras el **primer** agravio se encontró encaminado a impugnar la legalidad de la respuesta emitida en atención a los requerimientos **4** y **5**, ya que fue a través de éstos que el recurrente solicitó copia: **i)** del Acuerdo de la Comisión de Gobierno por el cual se autorizó el Programa de Apoyo a la Gestión Social, así como **ii)** de los Lineamientos para presentar los informes de las actividades realizadas con los recursos del Programa, en





## RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:**  
ÓSCAR DEL VALLE

**ENTE OBLIGADO:**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0878/2014**

el caso del **segundo** se observa que se inconformó por el plazo de atención a su solicitud de información.

En ese sentido, al no haber expresado el recurrente inconformidad alguna en contra de la atención brindada a los requerimientos **1, 2 y 3**, este Instituto determina que consintió de manera tácita la forma en que fueron atendidos, razón por la cual su análisis queda fuera del estudio de la respuesta impugnada.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencia y Tesis aislada emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

*No. Registro: 204,707*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
II, Agosto de 1995*

*Tesis: VI.2o. J/21*

*Página: 291*

***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

***SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.***

*Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

*Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

## RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:**  
ÓSCAR DEL VALLE

**ENTE OBLIGADO:**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL

**EXPEDIENTE:** RR.SIP.0878/2014

No. Registro: 219,095

**Tesis aislada**

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.** Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

## RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:**  
ÓSCAR DEL VALLE

**ENTE OBLIGADO:**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0878/2014**

*Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.  
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.  
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.*

En tal virtud, este Instituto únicamente se pronunciará sobre la legalidad de la respuesta impugnada en lo que se refiere a la atención a los requerimientos **4** y **5**, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública que le asiste al particular.

En tal virtud, se debe decir que si bien del análisis conjunto a la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, al oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/1298/14, así como a la tabla adjunta con los rubros *DIPUTADOS* y *FECHAS EN LAS QUE LOS DIPUTADOS O COORDINADORES DE GRUPO PARLAMENTARIO HAN RECIBIDO EL APOYO PARA LA GESTIÓN LEGISLATIVA*, este Instituto advirtió que:

- i) En atención a los requerimientos **1** y **2**, el Ente Obligado proporcionó al particular una relación de sesenta y seis diputados de la VI Legislatura, así como los meses en los que les habían sido entregados los apoyos de su interés.
- ii) En el caso del requerimiento **4**, informó al particular que se estaba realizando una búsqueda exhaustiva del documento requerido, por lo que en cuanto contara con la respuesta de su Comisión de Gobierno le enviaría una segunda respuesta.

Al respecto, de la lectura a dichas documentales, no se observa que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal haya emitido pronunciamiento alguno para dar atención al requerimiento **5**, por medio del cual el particular solicitó *copia de los Lineamientos*



## RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:**  
ÓSCAR DEL VALLE

**ENTE OBLIGADO:**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0878/2014**

*para presentar informes de las actividades realizadas con el Programa de Apoyo a la Gestión Social.*

Luego entonces, se puede afirmar que de inicio al no haber atendido puntualmente la solicitud de información con folio 5000000043414 en lo que respecta al requerimiento **5**, el Ente recurrido incumplió con lo establecido en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

***Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

***X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.***

De los preceptos legales transcritos, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento y la respuesta y, por lo segundo, el que se **pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los entes deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los requerimientos**, situación que no aconteció en el presente caso, ya que el Ente pasó por alto que el ahora recurrente le solicitó por medio del cuestionamiento **5** la *copia de los Lineamientos para presentar informes de las actividades realizadas con el Programa de Apoyo a la Gestión Social.*

## RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:**  
ÓSCAR DEL VALLE

**ENTE OBLIGADO:**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0878/2014**

En ese sentido, la respuesta impugnada carece de uno de sus elementos de validez, de conformidad con el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia y, con ello, no se tiene por cumplida la obligación del Ente recurrido de dar una efectiva respuesta a la solicitud de información del particular en términos de lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que además de no tener acceso a la información requerida, tampoco conoció las razones debidamente fundadas y motivadas por las cuales el Ente no se encontraba en aptitud de proporcionarle el resto de la información.

Aunado a lo anterior, y en el caso de la atención al requerimiento **4**, se debe señalar que aún y cuando la Asamblea Legislativa del Distrito Federal manifestó al ahora recurrente su *imposibilidad* para concederle el acceso a la *copia del acuerdo de la Comisión de Gobierno por el cual se autoriza el Programa de Apoyo a la Gestión Social*, lo cierto es que dicho pronunciamiento de ninguna manera garantiza su derecho de acceso a la información pública.

Ahora bien, a efecto de reforzar las consideraciones que dan sustento a lo anterior, resulta necesario citarlo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la cual prevé:

***Artículo 3. Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.***

***Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:***

...



## RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:**  
ÓSCAR DEL VALLE

**ENTE OBLIGADO:**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0878/2014**

**III. Derecho de Acceso a la Información Pública:** La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, en los términos de la presente Ley;

...

**VII. Información Confidencial:** La información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental y a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;

**VIII. Información de Acceso Restringido:** Todo tipo de información en posesión de Entes Obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

**IX. Información Pública:** Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido

**X. Información Reservada:** La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XVI. Prueba de Daño:** Carga de los Entes Obligados de demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

...

### **Artículo 11. ...**

Toda la información en poder de los entes públicos **estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.**

...

**Artículo 36. La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, bajo ninguna circunstancia, salvo las excepciones señaladas en el presente capítulo.**

...

La información **únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada** en la que, a partir de elementos objetivos o verificables pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido.

**No podrá ser clasificada como información de acceso restringido aquella que no se encuentre dentro de las hipótesis que expresamente señala la presente Ley y en la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.**

## RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:**  
ÓSCAR DEL VALLE

**ENTE OBLIGADO:**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0878/2014**

**Artículo 41.** *La información deberá ser clasificada por el Ente Obligado antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información. La unidad administrativa que posea o genere la información, es la responsable de proponer la clasificación al Comité de Transparencia, por conducto de la oficina de información pública.*

...

*El Instituto podrá establecer criterios específicos para la clasificación de la información mediante la expedición de lineamientos de clasificación y desclasificación, mismos que los Entes Obligados deben observar y aplicar. **En ningún caso, los Entes Obligados podrán clasificar documentos como de acceso restringido antes de que se genere la información o de que se ingrese una solicitud de información.***

*En caso de que existan datos que contengan parcialmente información cuyo acceso se encuentre restringido en los términos de esta Ley, **deberá proporcionarse el resto que no tenga tal carácter**, mediante una versión pública.*

**Artículo 42.** *La respuesta a la solicitud de información que se encuentre **clasificada como reservada**, deberá indicar la fuente de la información, que la misma encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la presente Ley, que su divulgación lesiona el interés que protege, que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla y estar fundada y motivada, además de precisar las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.*

...

**Artículo 44.** *La **información confidencial** no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que **tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido**, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla.*

**Artículo 50.** *En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular de la Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia, quien resolverá, según corresponda, lo siguiente:*

- I. Confirma y niega el acceso a la información;*
- II. Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información; o*
- III. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.*

## RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:**  
ÓSCAR DEL VALLE

**ENTE OBLIGADO:**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0878/2014**

*El Comité de Transparencia podrá tener acceso a los documentos que se encuentren en poder del Ente Obligado.*

*En caso de que la solicitud sea rechazada o negada, la resolución correspondiente deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro de los diez días hábiles siguientes de recibida aquella, en el lugar o por cualquiera de los medios que haya señalado para oír y recibir notificaciones. La respuesta a la solicitud deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 42 de esta Ley.*

**Cuando la información no se encuentre en los archivos del Ente Obligado, el Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información y resolver en consecuencia. Se presume que la información existe si documenta algunas de las facultades o atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen al Ente Obligado. En su caso, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, deberá ordenar que se genere, cuando sea posible, y lo notificará al solicitante a través de la Oficina de Información Pública, así como al órgano interno de control del Ente Obligado quien, en su caso, deberá iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa.**

**Artículo 51. ...**

**El Ente Obligado que responda favorablemente la solicitud de información, deberá notificar al interesado sobre el pago de derechos o la ampliación del plazo.**

**Una vez que el solicitante compruebe haber efectuado el pago correspondiente, el Ente Obligado deberá entregar la información dentro de un plazo que no deberá exceder de tres días hábiles.**

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- i. En principio, toda la información que poseen los entes obligados tiene el carácter de pública, por lo que aquél que responda favorablemente una solicitud de información deberá notificar al interesado el pago de derechos en su caso y proceder a su entrega.
- ii. Sólo es procedente que nieguen el acceso a aquella información que encuadra en las hipótesis de reserva o de confidencialidad establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (artículos 4, fracciones VII y X, 37 y 38), situación para la cual los entes



## RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:**  
ÓSCAR DEL VALLE

**ENTE OBLIGADO:**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0878/2014**

obligados deberán emitir una resolución fundada y motivada en la que a partir de elementos objetivos o verificables pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido, determinación que además deberá estar sometida a consideración de su Comité de Transparencia.

iii. Cuando a partir de las atribuciones previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables el Ente Obligado, éste deba generar, administrar o poseer la información, se presume su existencia y **ésta no se encuentre en sus archivos**, tendrá lugar la emisión de la **declaración de inexistencia** con la intervención de su Comité de Transparencia.

En ese sentido, si se considera que de acuerdo con la gestión realizada ante su Tesorería General, el Ente recurrido informó al particular en atención al requerimiento **4** que a la fecha de la emisión de la respuesta impugnada se estaba realizando una búsqueda exhaustiva del documento requerido, por lo que en cuanto se contara con la respuesta de su Comisión de Gobierno le enviaría una segunda respuesta a su correo, resulta que el motivo que expuso para no conceder al ahora recurrente el acceso al documento de su interés es incompatible con las tres acciones que prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en la atención a las solicitudes de información: **i.** Conceder su acceso, **ii.** Negar su acceso porque constituye información de acceso restringido en alguna de sus modalidades previa clasificación de su Comité de Transparencia y **iii.** Declarar su inexistencia.

De esa manera, si se considera que a través del requerimiento **4** el particular solicitó *copia del acuerdo de la Comisión de Gobierno por el cual se autoriza el Programa de Apoyo a la Gestión Social*, es evidente que el Ente recurrido se encontraba obligado a proceder en los siguientes términos:

## RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:**  
ÓSCAR DEL VALLE

**ENTE OBLIGADO:**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0878/2014**

1. En caso de que de poseer dicha documentación y que ésta no contuviera información de acceso restringido en alguna de sus modalidades (reservada o confidencial), tenía la obligación de **conceder su acceso**.
2. En el supuesto de que poseyendo en sus archivos la documentación requerida ésta tuviera información de acceso restringido en alguna de sus modalidades (reservada o confidencial), tenía el deber de **negar su acceso** a través de una resolución fundada y motivada, en la que a partir de elementos objetivos o verificables pudiera identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido, actuación que además debería estar respaldada por su Comité de Transparencia.
3. Cuando a partir de sus atribuciones previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables estuviera limitado a generar, administrar o poseer la información y ésta no la encontrara en sus archivos, tenía la obligación de **declarar su inexistencia** a través de su Comité de Transparencia.

Luego entonces, si bien el Ente Obligado motivó su *imposibilidad* de proporcionar la respuesta al requerimiento **4** bajo el argumento de que a la fecha de la emisión de la respuesta impugnada estaba realizando una búsqueda exhaustiva del documento requerido, por lo que en cuanto contara con la respuesta de su Comisión de Gobierno le enviaría una segunda respuesta a su correo, lo cierto es que tal situación no se ubica en alguno de los supuestos de actuación que previstos por la ley de la materia en la atención a las solicitudes de información que les son presentadas, situación por la que se concluye que la respuesta no se apega a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y se transgreden los principios de *información* y *celeridad* previstos en el artículo 2 del mismo ordenamiento legal.

En ese sentido, es de señalar que de la lectura a la respuesta impugnada, tampoco se advierte que en términos del principio de *legalidad* previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Ente Obligado haya invocado en el caso de la atención al requerimiento **4** los fundamentos legales que



## RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:**  
ÓSCAR DEL VALLE

**ENTE OBLIGADO:**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0878/2014**

dieran sustento a su actuación, por lo que tampoco se puede considerar que emitió una respuesta apegada a la legalidad.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Tesis de Jurisprudencia y Tesis aislada emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

*Novena Época*

*Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Marzo de 1996*

*Tesis: VI.2o. J/43*

*Página: 769*

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*

*Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988.*

*Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.*

*Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos.*

*Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.*

*Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*

*Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.*

*No. Registro: 210,507*

**Tesis aislada**

*Materia(s): Común*

*Octava Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

## RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:**  
ÓSCAR DEL VALLE

**ENTE OBLIGADO:**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0878/2014**

XIV, Septiembre de 1994  
Tesis: XXI. 1o. 92 K  
Página: 334

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.** De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, **todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.**

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.**

**Amparo directo 35/94. Reynaldo Pineda Pineda. 3 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra. Secretario: José Luis Vázquez Camacho.**

Lo anterior, sin que pase desapercibido para este Instituto que en la respuesta impugnada, el Ente Obligado haya manifestado que dio “*respuesta conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4 fracción IV, 9, 11 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*”, ya que es de señalar que ninguno de dichos fundamentos lo habilitaban a responder en los términos que lo hizo en el caso del requerimiento 4, debido a que éstos se referían al derecho fundamental a la información, lo que debe entenderse por información de naturaleza pública y documentos, los objetivos de la ley de la materia, la responsabilidad en el manejo de información pública, los limitantes al derecho de acceso a la información pública, modalidad de entrega de ésta y el procedimiento para la gestión de las solicitudes de información, tal y como se observa a continuación:

**Artículo 1.** *Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal.*

*El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el apartado A del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda*

## RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:**  
ÓSCAR DEL VALLE

**ENTE OBLIGADO:**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0878/2014**

*persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal.*

*El derecho fundamental a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública.*

**Artículo 3.** *Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

**Artículo 4.** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

**IV. Documentos:** *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de los entes obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

...

**Artículo 9.** *La presente Ley tiene como objetivos:*

**I.** *Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos;*

**II.** *Optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma pública de decisiones, y en la evaluación de las políticas públicas;*

**III.** *Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral;*

**IV.** *Favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados;*

**V.** *Mejorar la organización, clasificación y manejo de documentos en posesión de los Entes Obligados;*

**VI.** *Contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho;*

## RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:**  
ÓSCAR DEL VALLE

**ENTE OBLIGADO:**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0878/2014**

*VII. Contribuir con la transparencia y la rendición de cuentas de los Entes Obligados a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible, y*

*VIII. Promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública.*

**Artículo 11.** *Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la conservación de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.*

*El ente obligado que, por disposición de la normatividad en materia de archivos, custodie información de otros Entes Obligados, deberá canalizar las solicitudes de información hacia el Ente que generó el documento.*

*Toda la información en poder de los Entes Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.*

*Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.*

*El servidor público responsable de la pérdida, destrucción, modificación, alteración u ocultamiento de los documentos, archivos, registros o datos en que se contenga información pública, será sancionado en los términos de la Ley de la materia.*

...

**Artículo 51.** *Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Obligado, será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al que se tenga por recibida o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada.*

*El Ente Obligado deberá comunicar al solicitante antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Ente Obligado en el desahogo de la solicitud.*



## RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:**  
ÓSCAR DEL VALLE

**ENTE OBLIGADO:**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0878/2014**

*Cuando la solicitud tenga por objeto información considerada como pública de oficio, ésta deberá ser entregada en un plazo no mayor a cinco días. Si la solicitud de información tiene por objeto tanto información pública como información pública de oficio, se considerará mixta y el plazo máximo de respuesta será de diez días.*

*El Ente Obligado que responda favorablemente la solicitud de información, deberá notificar al interesado sobre el pago de derechos o la ampliación del plazo.*

*Una vez que el solicitante compruebe haber efectuado el pago correspondiente, el Ente Obligado deberá entregar la información dentro de un plazo que no deberá exceder de tres días hábiles.*

*Después de treinta días hábiles de haberse emitido la respuesta operará la caducidad del trámite y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por listas fijadas en los estrados de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado que corresponda.*

*Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, serán públicas. Asimismo, los Entes Obligados deberán poner a disposición del público esta información, en la medida que se solicite, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica.*

Por lo anterior, y vistas las irregularidades de la respuesta impugnada en lo que respecta a la atención a los requerimientos **4** y **5**, este Instituto está en aptitud de declarar **fundado** el **primer** agravio hecho valer por el recurrente por medio del cual se inconformó porque el Ente omitió concederle el acceso a la información requerida.

De esa manera, y ante la presencia de una respuesta que en atención a los requerimientos **4** y **5** dejó de observar los principios de *exhaustividad*, *información* y *celeridad* previstos en los artículos 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificarla** y ordenarle a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que en relación con el **Programa de Apoyo a la Gestión Social:**

## RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:**  
ÓSCAR DEL VALLE

**ENTE OBLIGADO:**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0878/2014**

- I. En atención al requerimiento **4** y previo pago de derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, conceda al particular en copia simple el Acuerdo por medio del cual la Comisión de Gobierno autorizó la creación del Programa de Apoyo a la Gestión Social.
- II. En caso de no poseer en sus archivos el documento referido, deberá manifestar al recurrente su imposibilidad para concederle su acceso, haciendo valer al respecto los motivos y fundamentos legales a que haya lugar.
- III. En atención al requerimiento **5**, se pronuncie de manera categórica si a la fecha de la presentación de la solicitud de información, poseía en sus archivos Lineamientos referentes a la presentación de informes de actividades realizadas con motivo del uso de recursos del Programa de Apoyo a la Gestión Social.
- IV. De ser afirmativo el pronunciamiento, conceda al recurrente su acceso en copia simple previo pago de derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.
- V. De ser negativo el pronunciamiento, deberá hacer valer los motivos y fundamentos a que haya lugar.

Ahora bien, con la finalidad de justificar lo anterior, es necesario citar el Boletín Informativo del **veinte de febrero de dos mil catorce**, el cual señala:

“ ...

*El monto de 74 mil 500 pesos adicionales está recibiendo cada diputado de la Asamblea Legislativa del DF, forma parte de un programa de Apoyo a la Gestión Social de los Módulos de Atención Ciudadana, y de ninguna manera son un bono o remanentes del desaparecido Fideicomiso de Apoyo a la Educación de las y los Jóvenes del Distrito Federal (FIJOV), afirmó el Coordinador Parlamentario del PAN en la ALDF, Federico Döring Casar.*

*‘Alguien sin conocimiento generó la información de que los diputados de la Asamblea recibimos 74 mil 500 pesos que vienen de lo que eran los remanentes del FIOJOV, eso hay que empezar por decir que es una mentira, los remanentes del FIOJOV se destinaron y ya se firmaron las órdenes de pago y los acuerdos en la Comisión de Gobierno, básicamente a tres cosas’, puntualizó Döring Casar.*



## RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:  
ÓSCAR DEL VALLE

ENTE OBLIGADO:  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0878/2014

*Abundó que la primera fue pagar adeudos con instituciones públicas y privadas con base en el nuevo padrón de beneficiarios que hizo la Asamblea; pagar retenciones de Impuesto Sobre la Renta de los defraudadores de los once millones de pesos que colaboraban en la Unidad Administrativa que se eliminó de la Ley Orgánica de la ALDF, pues además de todavía no pisar la cárcel no se hizo la retención correspondiente, por lo que jurídicamente no se puede liquidar o desaparecer dicho fideicomiso si existe este tipo de adeudos; y la tercera parte del remanente se devolverá al Tesorería capitalina.*

*El legislador panista, aclaró que la información que se ha difundido en días recientes es inexacta y carece de sustento; pues estos recursos no van a dar al bolsillo de los diputados; sino que deben destinarse en apoyos a la gestión social en los Módulos de Atención Ciudadana. En su caso, acompañado de vecinos y beneficiados de este nuevo programa, explicó que lo que ha recibido en enero y febrero se destinó a pintura, impermeabilización y mantenimiento menor en unidades habitacionales y escuelas públicas que solicitaron apoyo.*

***Döring Casar insistió que estos recursos no son un remanente del FIJOV, pues parte de lo que en los últimos años se destinaba a este fideicomiso, se reorientó a este nuevo programa de Apoyo a la Gestión Social de los legisladores.***

*Destacó que esta idea se retoma del Congreso del Estado de México, donde un diputado local tiene acceso a un monto anual de dos millones y medios de pesos para gestión social; y de esa cantidad, pueden disponer de hasta 500 mil pesos para contratar a personas que brinden servicios y apoyo social.*

***Por lo que toca al nuevo programa instrumentado por la ALDF, aclaró, es definir los lineamientos para ejercer este recurso, de los cuales, hasta el momento existe un abanico de 30 rubros, y en lo particular, él eligió destinarlo a mantenimiento y pintura de Unidades Habitacionales y escuelas públicas, pues son trámites burocráticos que las delegaciones políticas o los gobiernos local y federal tardan en responder a los solicitantes.***

***‘Lo que está pendiente en la Asamblea y se discutió en la Comisión de Gobierno, es emitir los lineamientos para la comprobación de esos recursos, no son recursos que se sumen al ingreso o la dieta de los diputados, son recursos que se tienen que destinar a apoyos sociales.***

*En la conferencia de prensa, participaron Sergio Valdés, Coordinador de los Módulos de Atención Ciudadana del diputado Federico Döring en las delegaciones Benito Juárez y Álvaro Obregón, (las cuales comparten el Distrito Electoral 20 por el que ganó por mayoría la diputación local), y Salvador Correa, encargado de la brigada que se encarga de llevar la gestión social a la gente que acude a dichos módulos a solicitar diversos*

## RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:**  
ÓSCAR DEL VALLE

**ENTE OBLIGADO:**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0878/2014**

apoyos.

*Asimismo, vecinos de unidades habitacionales y escuelas primarias que hasta el momento han recibido este apoyo del Programa de Gestión Social, ofrecieron su testimonio, en aras de transparentar estos recursos en tanto se emiten los lineamientos para su operación y transparencia.” (sic)*

De lo anterior, se observa que el **veinte de febrero de dos mil catorce** y bajo el título **ACLARAN QUE PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN SOCIAL NO ES REMANENTE DEL FIJOV**, el Coordinador Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Federico Döring Casar) declaró en conferencia de prensa entre otras cosas, lo siguiente:

- El Programa de Apoyo a la Gestión Social fue instrumentado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- El monto de \$74,500.00 (setenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que estaba recibiendo cada Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal formaba parte del **de Apoyo a la Gestión Social** y que de ninguna manera eran un bono o remanentes del desaparecido Fideicomiso de Apoyo a la Educación de las y los Jóvenes del Distrito Federal (*FIJOV*).
- Al **veinte de febrero de dos mil catorce**, lo que **estaba pendiente y se discutió en la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal era la emisión de los Lineamientos para la comprobación de los recursos.**

Lo anterior, con apoyo en la tabla proporcionada al particular en atención a los requerimientos **1** y **2** y de la cual se desprenden además de los **nombres** de los sesenta y seis Diputados de la VI Legislatura, los **meses en que a éstos les habían sido entregado recursos con motivo del Programa de Apoyo a la Gestión Social de los Módulos de Atención Ciudadana**, en los siguientes términos:

DIPUTADOS	FECHAS EN LAS QUE LOS DIPUTADOS O COORDINADORES DE GRUPO PARLAMENTARIO HAN RECIBIDO EL APOYO PARA LA GESTIÓN LEGISLATIVA
1.-DIP. BERTHA ALICIA CARDONA	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
2.-DIP. ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ	Los recursos del citado apoyo son entregados mensualmente al Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN.
3.-DIP. DIONE ANGUIANO FLORES	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
4.- DIP. CARMEN ANTUNA CRUZ	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
5.- DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
6.- DIP. LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA	Los recursos del citado apoyo son entregados mensualmente al Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN.
7.- DIP. MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
8.- DIP. EDGAR BORJA RANGEL	Los recursos del citado apoyo son entregados mensualmente al Coordinador del Grupo

## RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:**  
ÓSCAR DEL VALLE

**ENTE OBLIGADO:**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0878/2014**

52.- DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
53.- DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS	Los recursos del citado apoyo son entregados mensualmente al Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN.
54.- DIP. ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA	Los recursos del citado apoyo son entregados mensualmente al Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN.
55.- DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
56.- DIP. ARTURO SANTANA ALFARO	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
57.- DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
58.- DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
59.- DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
60.- DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA	Los recursos del citado apoyo son entregados mensualmente al Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN.
61.- DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ	Los recursos del citado apoyo son entregados mensualmente al Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN.
62.- DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
63.- DIP. JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.
64.- DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ	Los recursos del citado apoyo son entregados mensualmente al Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN.
65.- DIP. CHRISTIAN DAMIAN VON ROEHRICH DE LA ISLA	Los recursos del citado apoyo son entregados mensualmente al Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN.
66.- DIP. JORGE AGUSTIN ZEPEDA CRUZ	Diciembre de 2013, enero, febrero y marzo de 2014.

En ese sentido, es posible realizar las siguientes afirmaciones:

## RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:**  
ÓSCAR DEL VALLE

**ENTE OBLIGADO:**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0878/2014**

1. Al veinte de febrero de dos mil catorce, la **Asamblea Legislativa del Distrito Federal** ya había instrumentado el **Programa de Apoyo a la Gestión Social de los Módulos de Atención Ciudadana**, tan es así que de la tabla proporcionada se advirtieron los meses en que de manera individual habían sido suministrados a los sesenta y seis Diputados de la VI Legislatura recursos con motivo de dicho Programa.

  - Al veinte de febrero de dos mil catorce, estaba pendiente la emisión de los **Lineamientos para la comprobación de los recursos** con motivo del **Programa de Apoyo a la Gestión Social**.

De ese modo, la determinación de que este Instituto ordenara al Ente Obligado que procediera en los términos de los numerales **I, II, III, IV y V** se apoya en el boletín informativo y la información entregada al particular en atención a sus requerimientos **1 y 2**, ya que además de que a través de éstos se pudo corroborar que el Programa Apoyo a la Gestión Social es un nuevo Programa **instrumentado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, al veinte de febrero de dos mil catorce estaba pendiente la emisión de los **Lineamientos para la comprobación de los recursos afectados con motivo de dicho Programa**.

Finalmente, cabe señalar que no pasa desapercibido para este Instituto que a través de su agravio **segundo** el recurrente se inconformó porque el Ente Obligado incumplió con los plazos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que en atención a su solicitud excedió inclusive el plazo de ampliación hecho valer.

Al respecto, a efecto de determinar si le asiste la razón al recurrente cuando indicó que el Ente Obligado **incumplió en el término para dar respuesta a su solicitud de**



## RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:**  
ÓSCAR DEL VALLE

**ENTE OBLIGADO:**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0878/2014**

**información, ya que inclusive excedió el plazo de ampliación hecho valer**, resulta necesario determinar si la información requerida tiene el carácter de pública de oficio o no, ya que de ello depende el plazo de respuesta.

En ese sentido, de la lectura a la solicitud de información con folio 5000000043414, se advierte que el particular solicitó:

1. Nombre de los diputados que recibían el denominado Programa de Apoyo a la Gestión Social, el cual constaba de setenta y cuatro mil quinientos pesos mensuales.
2. Fechas en que habían recibido dicho apoyo cada uno de los Legisladores.
3. Reportes de gasto que habían hecho cada uno por dichos recursos.
4. Copia del Acuerdo de la Comisión de Gobierno por el cual autorizaba el Programa de Apoyo a la Gestión Social.
5. Copia de los Lineamientos para presentar los informes de las actividades hechas con el Programa de Apoyo a la Gestión Social de los Módulos de Atención Ciudadana.

De lo anterior, este Órgano Colegiado concluye que los requerimientos no constituyen información pública de oficio, al no encuadrar en los catálogos que de dicha información prevén los artículos 13; 14, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, Xa, Xb, Xc, Xd, Xe, Xf, Xg, Xh, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, 16, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, 25, fracciones I, II, III, IV, V y VI y 27, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (aplicables a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en términos de los *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes*





## RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:**  
ÓSCAR DEL VALLE

**ENTE OBLIGADO:**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0878/2014**

*Obligados en sus portales de Internet*), por lo que el plazo para responder la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación fue de **diez** días hábiles, de conformidad con el artículo 51, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Precisado lo anterior, es necesario determinar la forma en que debieron realizarse las notificaciones en relación con la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, teniendo en cuenta que la solicitud fue ingresada a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, según se desprende de la pantalla denominada “*Avisos del Sistema*”.

Al respecto, es conveniente citar el contenido del numeral 17, párrafo primero de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal*, el cual prevé:

**17. En las solicitudes cuya recepción se realice en el módulo electrónico de INFOMEX, la Oficina de Información Pública observará lo dispuesto por los lineamientos 8, excepto las fracciones I y II, 9, 10 y 12, salvo en lo que respecta a las notificaciones y cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizan directamente a través del módulo electrónico de INFOMEX, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.**

...

Del numeral transcrito, se desprende que cuando una solicitud de información sea presentada a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, como en el presente caso, las notificaciones y cálculo de los costos de reproducción y envío deberán hacerse a través de ese mismo sistema, por lo que es claro que el Ente Obligado debió realizar la notificación de la respuesta correspondiente a través de éste.



## RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:**  
ÓSCAR DEL VALLE

**ENTE OBLIGADO:**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0878/2014**

Precisado lo anterior, es necesario determinar cuándo inició y cuándo concluyó el plazo para responder la solicitud de información, en tal virtud, del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, se desprende que el particular registró la solicitud el **once de marzo de dos mil catorce** antes de las quince horas, razón por la cual se tuvo por presentada el mismo día.

En ese orden de ideas, en principio el plazo de respuesta corrió del **doce de marzo de dos mil catorce al veintiséis de marzo de dos mil catorce**. No obstante, del análisis al oficio TG/VIL/0395/14, al formato denominado “*Acuse de ampliación del plazo*” y a la pantalla denominada “*Avisos del sistema*”, se desprende que el **veinticinco de marzo de dos mil catorce** el Ente Obligado notificó al particular una ampliación de plazo para dar respuesta a su solicitud, razón por la cual el plazo para dar respuesta corrió del **doce de marzo de dos mil catorce al nueve de abril de dos mil catorce**, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 5, párrafos primero y tercero y 31 de los *Lineamientos para gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal*, los cuales prevén:

*5. Las solicitudes que se reciban ante las Oficinas de Información Pública, a través del módulo electrónico de INFOMEX o ante el TEL-INFODF en INFOMEX después de las quince horas, zona horaria del Centro de los Estados Unidos Mexicanos, o en días inhábiles, se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.*

...

***Los plazos para dar contestación a solicitudes o realizar prevenciones empezarán a contar el día hábil siguiente a aquel en que se tenga por presentada la solicitud.***

...

***31. Para efectos de los presentes Lineamientos, serán días inhábiles los siguientes: los sábados y domingos; el 1 de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; el 1 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre; el 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre.***

## RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:**  
ÓSCAR DEL VALLE

**ENTE OBLIGADO:**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0878/2014**

*Asimismo, serán inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en estos Lineamientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o en el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet de INFOMEX.*

*Las asociaciones políticas deberán publicar los días inhábiles y de descanso en los que no den atención a las solicitudes en sus respectivos sitios de Internet y los comunicarán al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y al Instituto Electoral del Distrito Federal.*

Por lo anterior, resulta **infundado** el agravio **segundo** por medio del cual el recurrente señaló que el Ente Obligado incumplió con los plazos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que en atención a su solicitud de información excedió inclusive el plazo de ampliación hecho valer.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y ordenarle que:

- VI.** En atención al requerimiento **4** y previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, conceda al particular en copia simple el Acuerdo por medio del cual la Comisión de Gobierno autorizó la creación del Programa de Apoyo a la Gestión Social.
- VII.** En caso de no poseer en sus archivos el documento referido, deberá manifestar al recurrente su imposibilidad para concederle su acceso, haciendo valer al respecto los motivos y fundamentos legales a que haya lugar.
- VIII.** En atención al requerimiento **5**, se pronuncie de manera categórica si a la fecha de la presentación de la solicitud de información, poseía en sus archivos Lineamientos referentes a la presentación de informes de actividades realizadas con motivo del uso de recursos del Programa de Apoyo a la Gestión Social.



## RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:**  
ÓSCAR DEL VALLE

**ENTE OBLIGADO:**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0878/2014**

- IX. De ser afirmativo el pronunciamiento, conceda al recurrente su acceso en copia simple previo pago de derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.
- X. De ser negativo el pronunciamiento, deberá hacer valer los motivos y fundamentos a que haya lugar.

La respuesta que emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso y la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Asamblea



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**  
ÓSCAR DEL VALLE

**ENTE OBLIGADO:**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0878/2014**

Legislativa del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**  
ÓSCAR DEL VALLE

**ENTE OBLIGADO:**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0878/2014**

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Alejandro Torres Rogelio, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez Nava, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de julio de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE DE LA SESIÓN<sup>1</sup>**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

---

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Sesiones, relacionado con el artículo 32, tercer párrafo del Reglamento Interior, ambos del INFODF.